



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

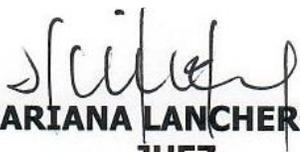
Proceso Declarativo – Restitución de tenencia de bienes dados en arrendamiento financiero o leasing
Rad. Nro. 11001310302420220021600
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carnes Los Sauces S.A.

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Atendiendo a que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia de los bienes objeto de restitución a título de *leasing inmobiliario*, alléguese el avalúo catastral de dichos inmuebles a efectos de determinar la cuantía del presente pleito. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
2. Corrija-se en el encabezado de la demanda el tipo de bien sobre el que recae este proceso, puesto que se señaló que el mismo se trata de un bien mueble.
3. Aclárese el hecho tercero del libelo genitor, en el entendido que el objeto contractual sobre el cual recae el contrato base de esta litis corresponde a un bien inmueble, por lo que no es claro el anuncio de que "*el bien objeto de Leasing se ubicará a lo largo del Territorio Nacional.*", y en todo caso, una vez revisado el contenido del contrato no se constató la existencia de tal afirmación.
4. Corrija-se en el numeral séptimo de los hechos (i) la suma numérica descrita respecto al saldo del canon del mes de enero de 2022, por cuanto no resulta acorde al valor en letras impuesto en el mismo hecho (ii) los numerales noveno y décimo, por cuanto se repiten los cánones y seguros adeudados por el mes de mayo.
5. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda, si también pretende la restitución del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-640325 y de ser el caso, inclúyase en las pretensiones del libelo genitor.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ